REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2022-00198-00

Fecha inicio audiencia: 20 de septiembre de 2023.
Fecha final audiencia: 20 de septiembre de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento Personería
- ✓ Conciliación
- ✓ Decisión de excepciones previas.
- ✓ Saneamiento del litigio.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas
Demandante: Martha Nidia García de Torres.
Apoderada demandante: Dra. Adriana Patricia Torres García.
Apoderada Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:

Reconocimiento personería: Teniendo en cuenta las documentales allegadas previas a la diligencia, se reconoce personería adjetiva como apoderada de Colpensiones a la Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina, identificada civil y profesionalmente como lo indicó en la presentación.

Conciliación: se declaró fracasada.

Decisión de excepciones previas: no se propusieron.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Saneamiento del litigio: se declaró saneado.

Fijación del litigio: se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: Se decretaron las pruebas solicitadas.

Práctica de pruebas: Se practicaron las pruebas decretadas, se declaró cerrado el debate probatorio.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** que la indemnización sustitutiva pretendida por la demandante es compatible con la pensión sanción concedida por el Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, conforme se estudió precedentemente.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Colpensiones a reconocer y pagar a la demandante la suma de $17.793.529,94 por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: **DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por Colpensiones en su escrito de contestación de la demanda, dadas las anteriores consideraciones.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la demandada en favor de la demandante fijándose como agencias en derecho en esta instancia la suma la de $1.200.000.

QUINTO: Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remítase este expediente en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones, apélese o no esta decisión.

SEXTO: Por Secretaría remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

La presente decisión se notificó a las partes en **ESTRADOS.**

Recursos: inconforme con la decisión, la apoderada de Colpensiones interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, igualmente el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

La Juez,

Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,

Diana Marcela Guesguan Salcedo

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.